

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-113

Demandante: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDNETE S.A. E.S.P.

Demandado: URFANI VIDAL



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 12

Guachené, Cauca, veinticinco (25) enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la subsanación presentada por la parte demandante corrige el defecto señalado, la cual fue presentada dentro del término legalmente establecido, procede el Despacho a resolver sobre su admisión.

En efecto, el documento presentado con la demanda, presta **MERITO EJECUTIVO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un **ACUERDO DE PAGO No. 742429 del 28 de octubre de 2017** que cumple con los requisitos legales para su ejecución, el cual fue aceptado y está a cargo del señor **URFANI VIDAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.363.459, y en favor de la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.**, identificada con N.I.T. No. 0900366010-1; de conformidad con el artículo 430 *ejusdem*.

Analizada la demanda se concluye que tanto el título base de recaudo ejecutivo como la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor **URFANI VIDAL**, y a favor de la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.**, por las siguientes sumas liquidables de dinero descritas así:

1.- Por **\$ 2.219.849**, como CAPITAL relacionado en el **ACUERDO DE PAGO** No. **742429 del 28 de octubre de 2017**. (En virtud a la CLAUSULA ACELERATORIA).

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir, desde el día 19 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 o 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 442 ibidem, y **CORRER TRASLADO** del libelo incoatorio, haciéndole entrega del mismo junto con sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un término de **CINCO (5)** días para cancelar el total de la obligación de conformidad con el art. 431 del C.G.P y **DIEZ (10)** días para contestar la demanda y/o proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, excepto las previas que se tramitarán en la forma establecida en el numeral 3 del art. 442 ibídem.

TERCERO: SEGUIR el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, regulado en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dad183bd5fc2b9a2331c23d3dab0e26c1e3774310735e9c3052beff0291c88**
Documento generado en 25/01/2021 02:37:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**